

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **044**

Fecha: 19/03/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2010 00867	Ordinario	JAVIER ESPINOSA PATARROYO	PRODIGAS Y OTROS	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L ARCHIVAR	18/03/2024		
41001 31 05002 2012 00201	Ordinario	JESUS HERNANDO POLANIA	JUAN MANUEL MUÑOZ MEDINA	Auto de Trámite CORRIGE PROVEIDO	18/03/2024		
41001 31 05002 2019 00287	Ordinario	CARLOS HUMBERTO RAMOS CERQUERA	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	Auto de Trámite TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 77 CPTSS Y EVENTUALMENTE ART. 80 CPTSS	18/03/2024		
41001 31 05002 2019 00417	Ordinario	DEYNER JULBEY AGUILERA ROMERO	EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 77 CPTSS Y EVENTUALMENTE ART. 80 CPTSS	18/03/2024		
41001 31 05002 2021 00041	Ordinario	ADRIANA MARCELA BONILLA BARREIRO	ALADINO DE JESUS VASQUEZ GARCES	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	18/03/2024		
41001 31 05002 2023 00114	Ordinario	YECID MANRIQUE MURCIA	COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 77 CPTSS Y EVENTUALMENTE ART. 80 CPTSS	18/03/2024		
41001 31 05002 2023 00386	Ordinario	GLORIA DUSSAN TOVAR	COLFONDOS	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	18/03/2024		
41001 31 05002 2023 00415	Ordinario	NINFA VARGAS OLAYA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	18/03/2024		
41001 31 05002 2023 00416	Ordinario	HENRY SIERRA CARRASQUILLA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	18/03/2024		
41001 31 05002 2024 00041	Ordinario	JUAN CARLOS CUELLAR ROMERO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite POR COMPETENCIA REMITIR LA ACTUACIÓN AL JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE NEIVA	18/03/2024		
41001 31 05002 2024 00056	Ordinario	BRAYAN ARLEY GARCIA ARIAS	INGENIERIA EN ALIMENTOS Y SERVICIOS S.A.S	Auto admite demanda	18/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 19/03/2024

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0877

Asunto : ORDINARIO LABORAL
Demandante: JAVIER ESPINOSA PATARROYO
Demandado: PRODIGAS S.A COOPERATIVA DE
TRABAJO ASOCIADO PARA EL
DESARROLLO HUMANO GASES DEL
MAGDALENA MEDIO SOCIEDAD
COMERCIAL GAS PAIS S.A
Radicado : 410013105002 2010 00867 00

I. ASUNTO

Verificación de notificación del auto admisorio de la demanda.

II. CONSIDERACIONES

- 1.- Por auto del 22 de marzo de 2023¹ se dispuso entre otros aspectos: *“EXHORTAR a la parte actora para que notifique el auto admisorio de la demanda debidamente a la demandada GASES DEL MAGDALENA MEDIO RAMIREZ GONZALEZ Y CIA S.C.A E.S. P y por cualquiera de las formas previstas en la ley”*.
- 2.- Según la constancia secretarial precedente², la parte actora, no ha atendido el requerimiento realizado.
- 3.- Así se observa que el auto admisorio de la demanda data del 31 de agosto de 2010³ y que la parte actora no ha efectuado hasta el momento la notificación a la demandada GASES DEL MAGDALENA MEDIO RAMIREZ GONZALEZ Y CIA S.C.A E.S. P conforme se motivó en el auto de requerimiento citado, por lo tanto, se verifican que han transcurridos más de seis (6) meses para que la parte actora gestionara efectivamente la notificación personal comentada a pesar de ser conminada al efecto, configurándose el archivo del expediente como lo establece el artículo 30 parágrafo del CPTSS.

Se anota que este criterio se soporta razonable conforme los puntualiza la SL de la CSJ, entre otras sentencias, STL 6465 de 2015, STL 6069-2016 y STL – 11811 de 2018 y que el archivo del proceso no tiene carácter definitivo.

¹ Pdf 003

² Pdf 006

³ Pdf 001 pág. 134

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **ARCHIVAR** el proceso conforme a lo motivado, dejando las constancias de rigor.

2° **SEÑALAR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para consulta virtual del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

ADB

Enlace del proceso: [41001310500220100086700-](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220100086700-)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc1d51f72be3bf34578e59a68960144d10ffd3f486a1e2ef8ee2e56c34ee7ce**

Documento generado en 18/03/2024 04:40:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número 0845

Referencia: Ejecutivo Laboral
Demandante: Jesús Hernando Polanía
Demandado: Juan Manuel Muñoz Medina
Radicación: 41001-31-05-002-2012-00201-00

I. ASUNTO

Corrección de auto.

II. CONSIDERACIONES

La parte actora solicita la corrección del auto del 4 de diciembre de 2023 en cuanto se decretó medida cautelar solicitada por la parte actora, pero se indicó el embargo del inmueble del accionado con F.M.I. 200-18124 cuando se solicitó el del número 202-18124 (Pdf 037).

Como se verifica lo mencionado por la parte actora (Pdf 029 y 031) se accederá a lo pedido como lo establece el artículo 286 del CGP, aplicable al asunto por la remisión del artículo 145 del CPTSS. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **CORREGIR** el auto adiado 4 de diciembre de 2023, en el sentido de indicar que la medida cautelar recae sobre el inmueble con F.M.I. 202-18124 de la O.R.I.P. de Garzón.

Ofíciase.

2° **SEÑALAR** a las partes que al final del proceso se encuentra un enlace con el cual pueden consultarlo de forma virtual.

Notifíquese y cúmplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

A3D3LXCM

Enlace del proceso 41001310500220120020100

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ccae8701204491048e02feca24bb801dd397502b799527fa2d38270903de23**

Documento generado en 18/03/2024 04:41:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho (18) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número 0850

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	CARLOS HUMBERTO RAMOS CERQUERA
Demandado	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, UGPP y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INAVLIDEZ DEL HUILA
Radicado	41001-31-05-002-2019-00287-00

I.- ASUNTO

Notificación de la demanda y continuación del proceso.

II. CONSIDERACIONES

1.- Mediante auto del 28 de septiembre de 2023¹ se tuvo por no válidas las diligencias de notificación personal del auto de vinculación a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA realizada por la parte actora mediante mensaje de datos y se exhortó a la parte demandante para que en debida forma notificara a la entidad indicada.

2.- No obstante lo indicado, la constancia de ejecutoria del 24 de octubre de 2023², reseña: *“En la fecha Se pasa el proceso al citador, para que adelante la notificación de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, según consulta y autorización verbal del señor juez”*.

3.- Dado lo anterior, a Pdf 055 se avista constancia de notificación a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA, la cual, se considera valida en la medida que cumple lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, anotándose que es procedente y aplicables al proceso ordinario laboral conforme lo acota la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STL 11448 del 1 de septiembre de 2021.

¹ Pdf 052

² Pdf 054

4.- La secretaría del juzgado hace constar que venció en silencio el termino de traslado³.

5.- Como la vinculada no dio respuesta oportuna a la demanda, se tendrá por no contestada y ello constituye indicio grave en contra como lo señala el artículo 31 del CPTSS.

6.- En esa medida y sin que medie alguna solicitud pendiente, se dispondrá la continuación del proceso en la etapa procesal subsiguiente.

RESUELVE:

1° **TENER** por válidas las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda a la vinculada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA según lo expuesto.

2° **TENER** la demanda por no contestada por la vinculada.

3° **SEÑALAR** las 8:30 de la mañana del día veintiséis (26) de abril del dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo de forma virtual la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTSS y eventualmente la que trata el artículo 80 ibidem, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesecloud.com/21019044>

4° **ADVERTIR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra los enlaces del protocolo de audiencias que deben observar, así, como el del expediente para consulta virtual del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

ADB

Enlace Expediente: [41001310500220190028700](https://lto02nei@centoj.ramajudicial.gov.co/41001310500220190028700)

Enlace Protocolo de audiencia: [Protocolo de audiencia.pdf](#)

³ Pdf 056

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff6eeca37c2d51d4d0c4a6b28a47fc5ea8fc64f79123588a5bfd8c3025c2a11**

Documento generado en 18/03/2024 04:41:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0841

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: Deyner Julbey Aguilera
Demandado: Emcosalud
Radicación: 41001-31-05-002-2019-00417-00

ASUNTO

Contestación de la reforma de la demanda y continuación del proceso.

CONSIDERACIONES

- 1.- La secretaría del juzgado hace constar que dentro del término legal la accionada presentó respuesta a la reforma de la demanda (Pdf 027).
- 2.- Como la contestación de la reforma de la demanda (Pdf 026) cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS se tendrá por válida.
- 3.- En ese orden se debe continuar con la etapa siguiente. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **TENER** la demanda por contestada por la accionada.

2° **SEÑALAR** las 2: 30 de la tarde del día doce (12) de abril del dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo de forma virtual la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTSS y eventualmente la que trata el artículo 80, ibidem. La audiencia se surtirá virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/21019351>

3° **INDICAR** a las partes que al final del auto se encuentra en enlace con el cual pueden consultar el protocolo de audiencias y el expediente de forma virtual.

Notifíquese y cúmplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

Link expediente: [41001310500220190041700-](#)

Enlace Protocolo de audiencia: [Protocolo de audiencia.pdf](#)
A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b70b712f7a8ba5141371d31ffb77436eb68fb772ac5cdc9b07ca826c7ab50592**

Documento generado en 18/03/2024 04:40:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0848

Referencia : Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante : Adriana Marcela Bonilla Barreiro
Ejecutado : Aladino de Jesús Vásquez Garces
Radicación : 410013105002 2021 00041 00

Como a la liquidación del crédito presentada por la parte actora (Pdf 049) se le dio el traslado a las demás partes quienes guardaron silencio (Pdf 050) y se ajusta a derecho, se le impartirá la respectiva aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, aplicable a este asunto por la remisión dispuesta en el artículo 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° **APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora visible el pdf 049.

2° **SEÑALAR** a las partes que al final del auto se encuentra el enlace del proceso con el cual pueden consultarlo virtualmente.

Notifíquese y Cúmplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

A3D3LXCM

Link proceso : [41001310500220210004100](https://cdoj.ramajudicial.gov.co/41001310500220210004100)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c4676a59a84bf4977f0b7f77eb53057a91b7991b6bae79b1fb96e71de756f5**

Documento generado en 18/03/2024 04:40:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto numero 0849

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: Yecid Manrique Murcia
Demandado: Compañía Transportadora de Valores de
Colombia Prosegur de Colombia S.A.
Radicación: 41001-31-05-002-2023-00114-00

ASUNTO

Contestación de la reforma de la demanda y continuación del proceso.

CONSIDERACIONES

- 1.- La secretaría del juzgado hace constar que dentro del término legal la accionada presentó respuesta a la reforma de la demanda (Pdf 022).
- 2.- Como la contestación de la reforma de la demanda (Pdf 017 a 20) cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS se tendrá por válida.
- 3.- En ese orden se debe continuar con la etapa siguiente. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **TENER** la demanda por contestada por la accionada.

2° **SEÑALAR** las 8: 30 de la mañana del día ocho (8) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo de forma virtual la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTSS y eventualmente la que trata el artículo 80, ibidem. La audiencia se surtirá virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/21019160>

3° **INDICAR** a las partes que al final del auto se encuentra en enlace con el cual pueden consultar el protocolo de audiencias y el expediente de forma virtual.

Notifíquese y cúmplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

Link expediente: [41001310500220230011400-](https://expediente.41001310500220230011400-)

Enlace Protocolo de audiencia: [Protocolo de audiencia.pdf](#)
A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8171d7c48be526b607eac91b50adfc09901039ab288f5ecc73c70441f5e574af**

Documento generado en 18/03/2024 04:40:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0844

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Gloria Dussan Tovar
Demandado: Colfondos
Radicación: 41001-31-05-002-2023-00386-00

ASUNTO

Verificación de la notificación personal del auto admisorio de la demanda y otros.

CONSIDERACIONES

1.- La parte actora allegó las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos (Pdf 021 y 022) las cuales se consideran sin validez habida cuenta que omitió adjuntar el acuse de recibido del mensaje como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional.

2.- No obstante se observa que Colfondos (Pdf 022) concurrió al proceso mediante apoderado judicial presentando contestación de la demanda, por consiguiente, se hará el respectivo reconocimiento de personería para actuar y se le tendrá notificada por conducta concluyente del auto mencionado de conformidad con los preceptos armonizados de los artículos 75 y 301 del CGP.

2.- En esa medida se dispondrá que la secretaria del juzgado controle los términos de traslado y reforma de la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

1º TENER a la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

2º ORDENAR a la secretaria del juzgado controle los términos de traslado y reforma de la demanda.

3° RECONOCER personería a firma Real Contract Consultores S.A.S. y a su abogada, Dra. Mónica Patricia Rey García, para actuar como apoderados judiciales de Colfondos, en los términos y para los fines de los poderes allegados.

4° SEÑALAR a las partes que al final del proceso se encuentra un enlace con el cual pueden consultarlo de forma virtual.

Notifíquese y cúmplase



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

Link expediente [41001310500220230038600](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220230038600)

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9abbcdf09e463380c9787f621e9df33158f67aa980f37c7541c0b1d7b59ce80**
Documento generado en 18/03/2024 04:40:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0842

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Ninfa Vargas Olaya
Demandado: Colpensiones
Radicación: 41001-31-05-002-2023-00415-00

ASUNTO

Verificación de la notificación personal del auto admisorio de la demanda y otros.

CONSIDERACIONES

1.- La parte actora allegó las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos (Pdf 008) las cuales se consideran sin validez habida cuenta que omitió adjuntar el acuse de recibido del mensaje como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional.

2.- No obstante se observa que Colpensiones (Pdf 009) concurrió al proceso mediante apoderado judicial presentando contestación de la demanda, por consiguiente, se hará el respectivo reconocimiento de personería para actuar y se le tendrá notificada por conducta concluyente del auto mencionado de conformidad con los preceptos armonizados de los artículos 75 y 301 del CGP.

2.- En esa medida se dispondrá que la secretaria del juzgado controle los términos de traslado y reforma de la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

1º TENER a la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

2º ORDENAR a la secretaria del juzgado controle los términos de traslado y reforma de la demanda.

3° **RECONOCER** personería a Unión Temporal Representación Jurídica Colpensiones 2023 y a su abogado, Dr. Cesar Fernando Muñoz Ortiz, para actuar como apoderados judiciales de Colpensiones, en los términos y para los fines de los poderes allegados.

4° **SEÑALAR** a las partes que al final del proceso se encuentra un enlace con el cual pueden consultarlo de forma virtual.

Notifíquese y cúmplase



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

Link expediente [41001310500220230041500](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220230041500)

A3D3LXCM

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f038b0c8a96a21719957108275aab07f01664158e871ba2ec37aac04ced23ab1**

Documento generado en 18/03/2024 04:40:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0843

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Henry Sierra Carrasquilla
Demandado: Colpensiones
Radicación: 41001-31-05-002-2023-00416-00

ASUNTO

Verificación de la notificación personal del auto admisorio de la demanda y otros.

CONSIDERACIONES

1.- La parte actora allegó las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos (Pdf 008) las cuales se consideran sin validez habida cuenta que omitió adjuntar el acuse de recibido del mensaje como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional.

2.- No obstante se observa que Colpensiones (Pdf 009) concurrió al proceso mediante apoderado judicial presentando contestación de la demanda, por consiguiente, se hará el respectivo reconocimiento de personería para actuar y se le tendrá notificada por conducta concluyente del auto mencionado de conformidad con los preceptos armonizados de los artículos 75 y 301 del CGP.

2.- En esa medida se dispondrá que la secretaria del juzgado controle los términos de traslado y reforma de la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

1° TENER a la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

2° ORDENAR a la secretaria del juzgado controle los términos de traslado y reforma de la demanda.

3° **RECONOCER** personería a Unión Temporal Representación Jurídica Colpensiones 2023 y a su abogado, Dr. Cesar Fernando Muñoz Ortiz, para actuar como apoderados judiciales de Colpensiones, en los términos y para los fines de los poderes allegados.

4° **SEÑALAR** a las partes que al final del proceso se encuentra un enlace con el cual pueden consultarlo de forma virtual.

Notifíquese y cúmplase



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

Link expediente [41001310500220230041600](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220230041600)

A3D3LXCM

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c3a8bcf36bc7e250e409ba226ef58bf4841a2d7af0d18fcb2c781269b83aa7**

Documento generado en 18/03/2024 04:40:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCITO DE NEIVA

Neiva, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0847

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	JUAN CARLOS CUELLAR ROMERO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES
Radicado	41001-31-05-002-2024-00041-00

I ASUNTO

Calificar la demanda y definición de la competencia para conocer del asunto.

II CONSIDERACIONES

1.- Sería del caso calificar la demanda sino es porque se advierte que el conocimiento del presente asunto corresponde al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva por la cuantía.

2.- En efecto la parte actora pretende la reliquidación de la indemnización sustitutiva de vejez y cuantifica su monto en \$11.730.967, mas sus intereses moratorios, monto el cual no excede el valor de \$26.000.00 previsto en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -CPTSS- como norma especial que regula la materia.

3.- Es menester señalar que la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante la sentencia STL 12840 de 2016, una vez revisada las normas pertinentes, preciso respecto de la competencia de los juzgados municipales de pequeñas causas laborales, que media prevalencia del factor objetivo por la cuantía sobre el subjetivo por la naturaleza de la entidad, por consiguiente, en los procesos en contra de entidades del sistema de seguridad social la competencia debe atender la cuantía del proceso.

Precedente cuya argumentación se otea aplicable a este asunto al encajar sus supuestos facticos y normativos, en tal virtud, debe acogerse y por economía de la extensión de la providencia, se cita como soporte de esta decisión, anotando que puede ser consultado en la pagina de internet de la corporación señalada.

4.- En ese orden de ideas, es menester separarse del conocimiento de este asunto y enviarlo a la autoridad municipal judicial precitada siguiendo los preceptos del artículo 139 del Código General del Proceso -CGP-, aplicable a este asunto por la remisión dispuesta en el artículo 145 del primer código citado. Por lo expuesto se,

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° REMITIR la actuación al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas de Neiva según lo expuesto.

Déjense las constancias de rigor.

2° PLANTEAR el respectivo conflicto de competencia de mediar discrepancia

Notifíquese y cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220240004100](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220240004100)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a926685cdc6a3d77cbbd9365536a3cf28eb423bf2ad03925d2fdf57380851c**

Documento generado en 18/03/2024 04:40:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0846

Asunto PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante : BRAYAN ARLEY GARCIA ARIAS
Demandados : INGENIERIA EN ALIMENTOS Y
SERVICIOS S.A.S. Y LINA MAROLY
YARA DIAZ
Radicación : 410013105002 2024 00056 00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias contenidas en el artículo 25, 25A, 26 y 28 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022, es del caso admitirla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de la referencia.

Dese el trámite legal para los procesos de primera instancia.

2º NOTIFICAR personalmente esta decisión a la parte accionada en debida forma por cualquiera de las formas previstas en la ley.

3º CORRER traslado de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles. Se precisa que: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

4° ORDENAR a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos al MINISTERIO PUBLICO, de conformidad con el artículo 16 y 41 del CPTSS. Ofíciense.

5° RECONOCER personería al abogado, Dr. Jesús Helmer Pastrana Monje, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder adjunto..

6° ADVERTIR a las partes que al final de este proveído se encuentra el enlace del expediente para su consulta.

Notifíquese y cúmplase



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

A3D3LXCM

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220240005600](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220240005600)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **740c3050f56c467145fb43cbfc8f45c4affc01ef8b0b61a419a038887c257dfd**

Documento generado en 18/03/2024 04:40:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>